

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2014-17372 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social.*

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a su publicación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción, al amparo de lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de Cantabria, Ley que recoge los principios de universalidad, responsabilidad pública, equidad, igualdad, accesibilidad, promoción de la autonomía, atención integral y longitudinal, integración y normalización, prevención, planificación y coordinación, participación de las personas como agentes de su propio cambio y de los grupos y entidades de la sociedad civil en el funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales, calidad y resolución de problemas en el nivel descentralizado de menor complejidad de atención.

El Sistema Público de Servicios Sociales se organiza, para el conjunto de sus intervenciones de protección, en dos niveles organizativos, que funcionarán de forma coordinada y con criterios de complementariedad, siempre bajo el principio de resolución de caso en el nivel de menor complejidad de atención. Estos niveles de actuación son los Servicios Sociales de Atención Primaria y los Servicios sociales de Atención Especializada.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Su titularidad corresponderá a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales de conformidad con la legislación vigente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establecía, en su artículo 25.2.k) que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo obligatoria la prestación de estos servicios sociales para todos los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y potestativa para el resto (art. 26.1.c) Ley 7/1985).

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, trata de definir con precisión las competencias que deban ser desarrolladas por la Administración local diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas, de tal forma que las administraciones locales no asuman competencias que no les atribuye la Ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Dentro de este marco, el artículo primero, apartado ocho de esta Ley 27/2013 viene a modificar el contenido del artículo 25 de la Ley 7/1985 y, en concreto en relación con los Servicio sociales, establece que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, la labor de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, siendo esta competencia obligatoria para todos los municipios de más de 20.000 habitantes y potestativa para los demás.

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

Este Municipio, acreditada su situación de sostenibilidad, en el ejercicio de la competencia citada anteriormente, ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las llamadas ayudas de emergencia social. Estas ayudas son aportaciones económicas municipales de carácter excepcional que tienen como finalidad prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y de exclusión social, y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas físicas o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social previa.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, las ayudas que se regulan en esta Ordenanza, al tratarse de prestaciones sociales, no tienen la consideración de subvenciones, y se regularán por su normativa específica recogida en la Ley de Cantabria, 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y servicios sociales.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y CARÁCTER DE LAS AYUDAS.

1. Se consideran prestaciones de emergencia social aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario concedidas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones no previsibles de necesidad, que les provoquen la privación de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención mínima y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Tendrán tal consideración, en todo caso, los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

a) El riesgo inminente de imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y, de manera particular, el pago de alquileres para conservar el derecho al uso de la misma; está expresamente excluido de esta Ordenanza el pago de ayudas para hacer frente a deudas derivadas de préstamos con garantía hipotecaria.

b) La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento básico de la vivienda habitual, entre las que se incluyen las necesidades de hacer frente de forma puntual a gastos por suministros de agua, energía eléctrica, gas y otros similares que tengan la consideración de esenciales, así como los gastos para reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y salubridad, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para la vida y la salud y los gastos para renovación de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, frigorífico, cocina, ropa de abrigo y similares.

c) La cobertura con carácter urgente de las atenciones básicas de la unidad perceptora, tales como alimentación, vestido y cuidado personal, cuando no se puedan cubrir por otros sistemas de protección social.

d) Las situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social de cualesquiera de los miembros de la unidad perceptora, y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores. En este apartado se incluyen los gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

e) La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

f) Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición de persona con discapacidad y que tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

3. En ningún caso serán gastos susceptibles de ser atendidos con estas ayudas los siguientes:

a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias con cualquier administración pública y de deudas con la Seguridad Social.

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales, así como de cualquier otra normativa sancionadora de las administraciones públicas.

c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

d) El pago de préstamos con garantía hipotecaria.

4. Estas prestaciones tendrán las siguientes características:

a) Tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, puntual, excepcional y no continuado.

b) Serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder al beneficiario o al cualquiera de los miembros de la unidad perceptora. Estas prestaciones sólo se concederán cuando previamente se hayan solicitado y hayan sido denegadas otras prestaciones económicas y ayudas de los servicios sociales que puedan cubrir de forma idónea las concretas situaciones de necesidad.

c) Tendrán carácter personal e intransferible.

d) Tendrán carácter urgente en su tramitación.

e) Serán compatibles con la utilización gratuita por el beneficiario de los servicios de la administración municipal o de entidades privadas financiadas con fondos públicos municipales.

f) Cada ayuda tendrá una cuantía máxima de 750 euros.

ARTÍCULO 2. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS.

1. Podrán ser destinatarias de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 1.2 y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad o mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

b) No disponer de recursos suficientes para afrontar los gastos específicos contemplados en el artículo anterior.

c) Haber solicitado y habiendo sido denegadas otras prestaciones económicas y ayudas de los servicios sociales que puedan cubrir de forma idónea las concretas situaciones de necesidad.

d) Estar empadronado en el municipio de Santa Cruz de Bezana con una antigüedad superior a 6 meses.

e) No haber percibido otra ayuda de las mismas características en el mismo año natural en el que se solicita.

f) Acreditar insuficiencia de recursos entendida ésta como la falta de recursos superiores al salario mínimo interprofesional vigente que se incrementará en un 10% por cada miembro adicional que forme parte de la unidad perceptora.

2. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de unidad perceptora:

a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado (abuelos-nietos) o afinidad hasta el primero (suegros), o por tutela.

c) Personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas del solicitante que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar por razón de estudios.

d) Se consideran unidades perceptoras diferenciadas a cada una de las personas que, aun compartiendo alojamiento, no estén unidas entre sí por los vínculos establecidos en los apartados anteriores.

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

3. Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicito la ayuda.

ARTÍCULO 3. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS.

A los efectos de calcular los recursos de la unidad perceptora en el momento de la presentación de una solicitud de ayuda al amparo de esta Ordenanza deberán tenerse en cuenta los siguientes:

- a) Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena de todos los miembros de la unidad perceptora y los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario que posean aquellos.
- b) Los ingresos procedentes de pensiones, prestaciones, subsidios o ingresos de carácter no periódico. Se exceptúan las prestaciones que tengan por objeto el acceso de los miembros de la unidad perceptora a la educación, formación profesional, empleo, sanidad, vivienda y transporte.
- c) El patrimonio de la unidad perceptora incluyendo todos los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo. Se exceptúa de este patrimonio la valoración de la vivienda habitual y del ajuar familiar pero no los bienes concretos de carácter suntuario, valor intrínseco y fácil realización (p.ej.: joyas, obras de arte, objetos de carácter histórico y similares).

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
- b) Comunicar al Ayuntamiento los hechos sobrevenidos que afecten al cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar, laboral y económica de los beneficiarios, siempre que guarden relación con la ayuda concedida.
- d) Mantener la escolarización obligatoria y la asistencia regular al colegio de los menores en edad escolar de la unidad perceptora.
- e) No ejercer la mendicidad por parte de ninguno de los miembros de la unidad perceptora.
- f) Mantener la inscripción como demandantes de empleo de todos los miembros de la unidad perceptora mayores de dieciocho años así como realizar una búsqueda activa de empleo y formación.
- g) No rechazar, ninguno de los miembros de la unidad perceptora mayores de 18 años, ninguna oferta de trabajo adecuada a su formación y cualificación profesional.
- h) Atender los requerimientos del Ayuntamiento para verificar la situación socioeconómica y familiar de los miembros de la unidad perceptora de la ayuda.
- i) Encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal o comprometerse a formalizar un plan de pagos para hacer frente a posibles deudas tributarias.
- j) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específica y justificadamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

2. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo podrá dar lugar a la apertura de un expediente de revocación de la ayuda que puede terminar con la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas, además del interés de demora correspondiente.

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

ARTÍCULO 5. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro Municipal de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común.

2. Junto a la solicitud los interesados/as deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad perceptora.
- b) Fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela de los menores que formen parte de la unidad perceptora, conforme a la normativa vigente en materia de Registro Civil.
- c) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento relativo a todos los miembros que formen la unidad perceptora.
- d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de la condición legal de discapacidad.
- e) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.
- f) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad perceptora que se acompañará de la siguiente documentación adicional acreditativa:
 - Certificado bancarios acreditativos del saldo de los productos bancarios.
 - Certificados de bienes inmuebles expedido por el Registro de la Propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza.
 - Copia de los contratos de trabajo y de la última nómina mensual.
 - Copia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
 - Copia del recibo del último pago de prestación o subsidio o certificado del Servicio Público de Empleo de prestación o subsidio actualizado.
 - En su caso, copia de recibo del último pago del convenio regulador y copia de sentencia de separación o divorcio.
 - Copia de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o certificado de la inexistencia de la obligación de presentar declaración.
- g) Cartilla del paro de todos los integrantes de la unidad perceptora mayores de 18 años o, en su caso, certificado de estar cursando estudios.
- h) Contrato de alquiler de la vivienda habitual.
- i) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

3. Los Servicios Sociales municipales podrán recabar del solicitante cualquier otro documento que consideren necesario para completar la información y proponer una más adecuada respuesta a la solicitud de ayuda. Así mismo, el Ayuntamiento garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, con el máximo respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. La competencia para la concesión o denegación de estas ayudas es del Alcalde. La resolución que adopte deberá ser motivada y se notificará en legal forma al peticionario o destinatario. La instrucción del expediente corresponderá a la unidad de servicios sociales.

2. Una vez recibida la solicitud de ayuda, se remitirá ésta a la unidad de servicios sociales donde el profesional realizará un estudio de la demanda y la situación socio-económica del solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, a partir de los documentos presentados, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social. Esta Unidad solicitará de la Intervención Municipal la correspondiente

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

retención de crédito por el importe previsto de la ayuda. Dicha unidad requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en el plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma norma.

3. Con los datos obtenidos, la unidad de servicios sociales elaborará un informe con el contenido siguiente:

- Datos de identificación del solicitante.
- Composición de la unidad perceptora.
- Problemática planteada.
- Análisis de la situación económico-laboral y social de la unidad perceptora. En este apartado deberá hacerse referencia a otras ayudas percibidas.
- Información sobre cualquier otra circunstancia que resulte relevante para la demanda que se plantea.
- Existencia de crédito suficiente para atender la demanda planteada.
- Propuesta de concesión o denegación de la prestación. En caso de propuesta de concesión se indicará el objeto de la prestación y la cuantía económica de la ayuda. En caso de denegación se especificará la causa de la misma.

4. En cualquier fase de la tramitación del expediente y para la correcta instrucción de mismo, se podrá recabar la documentación complementaria de los solicitantes y de entidades u organismos competentes, así como la comprobación de datos que obren en el expediente.

5. En caso de concesión de la ayuda el beneficiario deberá firmar el documento de condiciones en el que constarán sus compromisos y obligaciones.

6. Los beneficiarios de estas ayudas no podrán solicitar otras prestaciones económicas municipales recogidas en esta Ordenanza hasta transcurridos, al menos, seis meses desde la concesión de la anterior ayuda. No obstante, los servicios sociales podrán proponer, de forma excepcional, la concesión de una nueva ayuda a la misma unidad perceptora sin que haya transcurrido el anterior plazo de seis meses, cuando se acredite una situación de extraordinaria y urgente necesidad.

7. El plazo máximo para instruir y resolver los expedientes de ayudas será de tres meses, transcurrido el cual sin haberse dictado resolución y sin perjuicio de la obligación de resolver, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes.

ARTÍCULO 7.- SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.

1. La unidad de servicios sociales municipal será la encargada del seguimiento de las situaciones de necesidad de las unidades perceptoras de las ayudas y comprobará el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

2. En la resolución de concesión se expresará la obligación de los beneficiarios de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad para la que fue concedida.

3. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, o desde la finalización de la actividad a la que estaba destinada, mediante la presentación de facturas, recibos y justificantes de pago que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

4. Las facturas presentadas a efectos de la justificación deberán ser originales y contener los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA y su fecha de expedición. A cada factura deberá acompañarse el correspondiente justificante de pago de la misma.

CVE-2014-17372

MIÉRCOLES, 10 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 237

ARTÍCULO 8.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogado el Título III de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas referidas a las áreas de deportes, música, cultura, juventud y servicios sociales, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria del 22 de mayo de 2003.

ADICIONAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 2 de diciembre de 2014.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

[2014/17372](#)